



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a uno de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

**SERVICIOS MUNICIPALES.**

1º.- ORDENAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA TRAMITAR, EN SU CASO, EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 18-08-2023 Y LA INICIACIÓN, EN SU CASO, DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 27 de noviembre de 2023 y nº de registro de entrada 11336/2023 se recepciona en este Ayuntamiento informe técnico elaborado por ENERGYTAS, empresa especializada, relativo a la aplicación de revisión de precios del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

De este informe se desprende que las cantidades correspondientes a la revisión de precios aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18-08-2023, aplicables para los años 2022 y 2023, son erróneos.

Se da la circunstancia que las cifras arrojadas por el informe de ENERGYTAS aplicables a la revisión de precios del contrato para los años 2022 y 2023 no son coincidentes con las cifras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18-08-2023, pero tampoco lo son con las cifras solicitadas y alegadas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales, al Departamento de Contratación y a Intervención que realice todas las actuaciones administrativas necesarias para tramitar, en su caso, expediente de revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18-08-2023 y la iniciación, en su caso, de un nuevo procedimiento de revisión de precios del contrato de Gestión del Servicio Público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero aplicable para los años 2022, 2023 y 2024.



**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Técnicos Municipales, al Departamento de Contratación y a Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

**2º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (8680/2023).**

Visto el expediente GestDoc 8680/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 30 de noviembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

Primero .-Con fecha 27 de octubre de 2023 (nº registro salida 6867), se notifica a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYCTOS, S.A..U. informe emitido por Dª Paloma Merino León, donde concluye lo siguiente:

“(…) A juicio del técnico que suscribe y conforme a lo desarrollado en este informe de contestación de alegaciones, se concluye lo siguiente:

1º) Desestimar técnicamente las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U con fecha 14-09-2023 y nº registro de entrada 8562/2023 y ratificar el informe emitido con fecha 14 de agosto de 2023 en relación con el incumplimiento de la P4 en su totalidad.

2º) La P4 no fue ejecutada en al menos un 21% en el plazo establecido en pliego y contrato (en los 5,5 meses ofertado). A este respecto también se manifestó la Comisión Jurídico Asesora en su dictamen 673/2022 de fecha 25/10/2022.

3º) ELEC NOR aporta una relación de documentación referente al contrato relacionada con la P4, mediante reg. de entrada 2225/2023, 3404/2023 y 3410/2023, y de la información facilitada en dichos registros, concretamente del inventario facilitado, se desprende que el número de luminarias inventariadas por ELEC NOR son 6.972 uds, de las cuales 5.204 uds tienen una potencia menor de 50W siendo este número un 75% del listado y 1.769 uds mayor o igual a 50W lo que suponen un total del 25% de la totalidad de las luminarias del listado. A la vista de los datos aportados por la propia ELEC NOR, se confirma que un 75% de las luminarias no cumplen con la oferta técnica presentada por la concesionaria.

4º) Como ya se indicó en el informe de fecha 14 de agosto de 2023, a la vista de los datos del inventario aportado por ELEC NOR, el número de luminarias objeto del contrato se ve mermado en un 12% como ya se ha indicado anteriormente ya que el número de luminarias base del contrato son 7.925. Se constata que el inventario presentado no se ajusta a la realidad contratada. De los 7.925 puntos contratados, ELEC NOR aporta un listado de 6.972 uds, lo que supone un descenso de un 12% de luminarias a gestionar, controlar, explotar, facturar, mantener y reparar.

5º) Destacar que los programas incorporados para informatizar el servicio de gestión de alumbrado CIMELUX y GISAL, programas de gestión implantados para cumplir con el Art. 3.6 del PCT, el número de luminarias inventariadas asciende a un total de 6.775. Este dato es corroborado en el informe de auditoría de LETTER INGENIEROS, tampoco coincide con la información facilitada por ELEC NOR en los diversos registros presentados a requerimiento del Ayuntamiento.

La disparidad de todos los datos que aporta ELEC NOR y que arrojan los programas de gestión implantados, indican que no se realizan un mantenimiento y seguimiento del inventario digitalizado al que obliga el pliego y contrato, mostrando información incompleta y deficiente y sin el correcto control de mantenimiento al que obliga el pliego y contrato en el art. 3.6. En dicho inventario deben aparecer todos los puntos de luz del municipio ubicación, descripción, codificación, trabajos pendientes (averías, procesos de conservación preventiva pendientes de ejecutar), fichas de cada



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

punto de luz con sus historias, operaciones de conservación etc...) y todas las modificaciones que se detecten por parte del personal de mantenimiento ayuntamiento y estos datos no quedan reflejados en los programas de gestión ni en el inventario facilitado por ELEC NOR.

6º) A la vista de lo que afirma ELEC NOR en el informe de D<sup>a</sup>. Mercedes Gutiérrez Baz de fecha 14 de septiembre de 2023 y nº registro de entrada 8562/2023 anexo a las alegaciones presentadas, "ELEC NOR mantiene un total de 93 cuadros de los cuales 17 no tiene instalado el sistema CIMELUX", se confirma y constata una vez más el incumplimiento de la P4 ya que 17CM no tienen instalado telegestión y sobre 6CM no se tiene información de su situación. Este hecho supone que un 23,23% de la instalación no dispone de telegestión. Estos trabajos deberían haber sido ejecutados por ELENOR en tiempo y forma que se establecía para la ejecución de la prestación P4 en su oferta y que ELENOR ejecutaría en los 5,5 primeros meses del contrato, esto no ha sido llevado a cabo ni notificado al Ayuntamiento.

7º) La auditoría de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P formó parte de los pliegos de la licitación, como se ha demostrado en el desarrollo de los informes. Los datos objeto del contrato son los aportados por dicha Auditoria y se ha demostrado que ELEC NOR conocía dicha auditoria incluso haciendo mención de ella en su oferta, con la obligación del abono del coste de la misma al ser adjudicataria del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

El desconocimiento al que alude D<sup>a</sup> Mercedes Gutiérrez Baz en sus conclusiones es fruto de la falta de información que debe facilitar ELEC NOR y a los que obliga el pliego y contrato. Esto obliga al Ayuntamiento a realizar continuamente requerimientos en su obligación de supervisión y control del contrato. Aun siendo facilitada por la concesionaria la información requerida, está información muestra datos incompletos, contradictorios, sesgados y sin rigor. Los datos de los diferentes registros cambian constantemente y no coinciden con los datos de los programas de gestión y control CIMELUX y GISAL que deberían aportar información detallada de toda la instalación del alumbrado público.

A la vista de los incumplimientos observados, resulta evidente que la totalidad de la P4 nunca ha podido ser recepcionada por este Ayuntamiento.

Al persistir los incumplimientos indicados en el presente informe se tramitarán los correspondientes expedientes de imposición de penalidades, como medida coercitiva para que el concesionario cumpla con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

Trascurrido el plazo establecido de 1 MES (a contar desde el 24-08-2023), el incumplimiento del contrato debido a la desobediencia reiterada de las ordenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

*Infracciones Muy Graves: entre el 1,00% la primera vez y el 2,00% en caso de reincidencia.*

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave en caso de reincidencia resultaría un total de 16.617,48 €.

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CD96D3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Segundo.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se emite nuevo informe de D<sup>a</sup> Paloma Merino León, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe en relación con el incumplimiento de la P4. Expediente 8680/2023.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se emite informe técnico con fecha 14 de agosto de 2023 con reg. de salida 5473/2023 y fecha 14/08/2023 referente a la instalación tardía de la P4 se requirió a la concesionaria la subsanación de las deficiencias detectadas respecto a la Prestación P4. El recibo de lectura de dicho informe es el 24/08/2023.

En dicho informe emitido por el técnico que suscribe en sus conclusiones se indicaba lo siguiente:

A la vista de la información facilitada por ELEC NOR y de lo anteriormente expuesto, revisada la documentación que obra en poder de este Ayuntamiento, que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento, propietario de estas instalaciones de alumbrado exterior, para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se ha comprobado que la concesionaria ELEC NOR no ha cumplido el objeto de la Prestación P4, además de su plazo, por culpa de la propia concesionaria, en los siguientes aspectos:

1. No se puede dar conformidad a las obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía para mejorar la eficiencia y ahorro energético como Prestación P4 ya que está no se ha llevado a cabo en el plazo de 5,5 primeros meses del contrato establecidos en la oferta y en el contrato firmado con ELEC NOR.
2. No se ha presentado plan de actuación previo ni aprobación del mismo por parte de los técnicos del ayuntamiento, incumpliendo el art. 3.6, 3.7 y 7 del PPT
3. No se presentó inventario a la finalización de las obras de mejora y renovación de la P4 en los 5,5 primeros meses del contrato como marca el PPT en su art. 3.7 en donde se reflejasen los datos que indica el art 3.6 y en el art. 7 del PPT
4. No se puede dar conformidad a las luminarias instaladas por ELEC NOR en las obras de mejora y renovación de las instalaciones, ya que según el inventario facilitado por la propia ELEC NOR un 75% de las luminarias instaladas incumplen su oferta que establecía la potencia a instalar en 50W y 65W. Esto supone un ahorro considerable en la facturación de ELEC NOR que no está siendo trasladado a los importes que factura al Ayuntamiento. Este aspecto incide directamente en el detrimento de la iluminación del municipio constatándose una falta de luminosidad que ha quedado reflejada en varios informes tanto de la responsable del contrato como de la policía municipal anteriormente citados. Este hecho queda constatado en el informe de Auditoría presentado por LETTER INGENIEROS.
5. El valor del incumplimiento de la Prestación P4 se estima en la parte proporcional del valor que ELEC NOR le dio en su oferta, sin perjuicio de que actuaciones posteriores acrediten un importe



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*distinto para los perjuicios sufridos por el Ayuntamiento por no haber obtenido la Prestación P4 acorde con el contrato.*

*El valor de las inversiones de la Prestación 4 que ELEC NOR dio en su oferta para la instalación de bloques LED fue de 1.954.830 € para 7.925 unidades de luminarias. Siendo el valor de inversión de instalación de bloques ópticos LED de 246,67€/ud. Teniendo en cuenta los datos aportados por la propia ELEC NOR en el inventario reg. de entrada 2225/2023, 3404/2023 y 3410/2023 que establecían un número de 6.972 uds de las cuales 5.204 uds tienen una potencia menor de 50W (siendo este número un 75% del listado) y 1.769 uds mayor o igual a 50W (lo que suponen un total del 25%), arroja una cifra de valoración de incumplimiento de la P4 por luminarias inferiores a 50 W de 1.283.670,68€.*

	<i>Ud luminarias</i>	<i>Importe</i>	<i>Precio unitario</i>
<i>Oferta Elec nor</i>	7.925	1.954.830 €	246,67 €/ud
<i>Inventario Elec nor</i>	6.972		
<i>Menor 50W</i>	5.204	1.283.651,68 €	
<i>Mayor o igual 50W</i>	1.769		

6. *El número de luminarias del inventario presentado por ELEC NOR asciende a 6.972 uds. El número de luminarias objeto del contrato se ve mermado en un 12% como ya se ha indicado anteriormente ya que el número de luminarias base del contrato son 7.925 unidades lo que supone un descenso de un 12% de luminarias a gestionar, controlar, explotar, facturar, mantener y reparar. Este hecho repercute de forma directa en la facturación P2 y P3 suponiendo un desequilibrio económico del contrato en detrimento del Ayuntamiento y como consecuencia para el interés general.*
7. *Se ha producido un entorpecimiento de la labor de control del Ayuntamiento ya que ELEC NOR no ha proporcionado la información que marcan el PCAP, PPT y contrato en tiempo y forma. Este hecho ha provocado que no se hayan podido detectar con anterioridad al 2022 los incumplimientos en este informe detallados.*
8. *El momento en el que se produjo el incumplimiento de la Prestación P4 es cuando finalizó el plazo para ejecutar la obra, de 5,5 meses iniciales del contrato, en abril de 2014.*

**ESTE INCUMPLIMIENTO EN LA P4 MOTIVA:**

- a) *Manifiestar la disconformidad con la Prestación P4 y que no pueda recepcionarse la misma.*
- b) *Se requiere a la concesionaria para que subsane los incumplimientos existentes de la prestación P4 y que a tal efecto presente en el Ayuntamiento un proyecto o plan de actuación con un cronograma que comprenda la totalidad de la sustitución de las luminarias con potencias por debajo de las previstas en la oferta, que eran de 50 y 65 W y la telegestión completa. Dispondrá del plazo de UN MES.*
- c) *Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de la Cláusula 2.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el presente contrato, sino procediera a la corrección de lo requerido en el plazo estimado, el Ayuntamiento tendrá la facultad de iniciar el oportuno expediente de penalidades por el incumplimiento de una infracción muy grave con la sanción a imponer en caso de reincidencia del 2% del importe total anual del contrato.*

**SEGUNDO.** *Se reciben alegaciones por parte de ELEC NOR con reg. de entrada 8562/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023.*

**TERCERO.** *Se emite informe técnico con fecha 17 de octubre de 2023 con reg. de salida 6867/2023 y fecha 18/10/2023 en el que se desestimó las alegaciones presentadas por ELEC NOR. y se le requiere de nuevo a la concesionaria la subsanación de las deficiencias detectadas respecto a la Prestación P4. El recibo de lectura de dicho informe es el 27/10/2023.*

HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
 FECHA DE FIRMA: 11/11/2023  
 PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
 NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C



*En dicho informe de contestación a las alegaciones presentadas por ELEC NOR, emitido por el técnico que suscribe en sus conclusiones se indicaba lo siguiente:*

*1º) Desestimar técnicamente las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U con fecha 14-09-2023 y nº registro de entrada 8562/2023 y ratificar el informe emitido con fecha 14 de agosto de 2023 en relación con el incumplimiento de la P4 en su totalidad.*

*2º) La P4 no fue ejecutada en al menos un 21% en el plazo establecido en pliego y contrato (en los 5,5 meses ofertado). A este respecto también se manifestó la Comisión Jurídico Asesora en su dictamen 673/2022 de fecha 25/10/2022.*

*3º) ELEC NOR aporta una relación de documentación referente al contrato relacionada con la P4, mediante reg. de entrada 2225/2023, 3404/2023 y 3410/2023, y de la información facilitada en dichos registros, concretamente del inventario facilitado, se desprende que el número de luminarias inventariadas por ELEC NOR son 6.972 uds, de las cuales 5.204 uds tienen una potencia menor de 50W siendo este número un 75% del listado y 1.769 uds mayor o igual a 50W lo que suponen un total del 25% de la totalidad de las luminarias del listado. A la vista de los datos aportados por la propia ELEC NOR, se confirma que un 75% de las luminarias no cumplen con la oferta técnica presentada por la concesionaria.*

*4º) Como ya se indicó en el informe de fecha 14 de agosto de 2023, a la vista de los datos del inventario aportado por ELEC NOR, el número de luminarias objeto del contrato se ve mermado en un 12% como ya se ha indicado anteriormente ya que el número de luminarias base del contrato son 7.925. Se constata que el inventario presentado no se ajusta a la realidad contratada. De los 7.925 puntos contratados, ELEC NOR aporta un listado de 6.972 uds, lo que supone un descenso de un 12% de luminarias a gestionar, controlar, explotar, facturar, mantener y reparar.*

*5º) Destacar que los programas incorporados para informatizar el servicio de gestión de alumbrado CIMELUX y GISAL, programas de gestión implantados para cumplir con el Art. 3.6 del PCT, el número de luminarias inventariadas asciende a un total de 6.775. Este dato es corroborado en el informe de auditoría de LETTER INGENIEROS, tampoco coincide con la información facilitada por ELEC NOR en los diversos registros presentados a requerimiento del Ayuntamiento.*

*La disparidad de todos los datos que aporta ELEC NOR y que arrojan los programas de gestión implantados, indican que no se realizan un mantenimiento y seguimiento del inventario digitalizado al que obliga el pliego y contrato, mostrando información incompleta y deficiente y sin el correcto control de mantenimiento al que obliga el pliego y contrato en el art. 3.6. En dicho inventario deben aparecer todos los puntos de luz del municipio ubicación, descripción, codificación, trabajos pendientes (averías, procesos de conservación preventiva pendientes de ejecutar), fichas de cada punto de luz con sus historias, operaciones de conservación etc...) y todas las modificaciones que se detecten por parte del personal de mantenimiento ayuntamiento y estos datos no quedan reflejados en los programas de gestión ni en el inventario facilitado por ELEC NOR.*

*6º) A la vista de lo que afirma ELEC NOR en el informe de D<sup>a</sup>. Mercedes Gutiérrez Baz de fecha 14 de septiembre de 2023 y nº registro de entrada 8562/2023 anexo a las alegaciones presentadas, "ELEC NOR mantiene un total de 93 cuadros de los cuales 17 no tiene instalado el sistema CIMELUX", se confirma y constata una vez más el incumplimiento de la P4 ya que 17CM no tienen instalado telegestión y sobre 6CM no se tiene información de su situación. Este hecho supone que un 23,23% de la instalación no dispone de telegestión. Estos trabajos deberían haber sido ejecutados por ELENOR en tiempo y forma que se establecía para la ejecución de la prestación P4 en su oferta y que ELENOR ejecutaría en los 5,5 primeros meses del contrato, esto no ha sido llevado a cabo ni notificado al Ayuntamiento.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

7ª) La auditoría de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P formó parte de los pliegos de la licitación, como se ha demostrado en el desarrollo de los informes. Los datos objeto del contrato son los aportados por dicha Auditoría y se ha demostrado que ELECNOR conocía dicha auditoría incluso haciendo mención de ella en su oferta, con la obligación del abono del coste de la misma al ser adjudicataria del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

El desconocimiento al que alude Dª Mercedes Gutiérrez Baz en sus conclusiones es fruto de la falta de información que debe facilitar ELECNOR y a los que obliga el pliego y contrato. Esto obliga al Ayuntamiento a realizar continuamente requerimientos en su obligación de supervisión y control del contrato. Aun siendo facilitada por la concesionaria la información requerida, está información muestra datos incompletos, contradictorios, sesgados y sin rigor. Los datos de los diferentes registros cambian constantemente y no coinciden con los datos de los programas de gestión y control CIMELUX y GISAL que deberían aportar información detallada de toda la instalación del alumbrado público.

A la vista de los incumplimientos observados, resulta evidente que la totalidad de la P4 nunca ha podido ser recepcionada por este Ayuntamiento.

Al persistir los incumplimientos indicados en el presente informe se tramitarán los correspondientes expedientes de imposición de penalidades, como medida coercitiva para que el concesionario cumpla con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

Trascurrido el plazo establecido de 1 MES (a contar desde el 24-08-2023), el incumplimiento del contrato debido a la desobediencia reiterada de las ordenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

#### CONCLUSIONES

Pues bien, transcurrido el plazo de 1 MES (a contar desde el 27/10/2023) en el que se notificó nuevamente el incumplimiento de la P4 que previamente había sido notificado mediante informe de fecha 14 de agosto de 2023 con reg. de salida 5473/2023 y fecha 14/08/2023 y se requirió a la concesionaria la subsanación de las deficiencias detectadas respecto a la Prestación P4, no existe comunicación al respecto de que estas hayan sido subsanadas.

Entre los incumplimientos relacionados en los informes de fecha 14 de agosto de 2023 y 17/10/2023 se encuentran los siguientes:

- No se ha presentado proyecto o plan de actuación con cronograma que comprenda la totalidad de la sustitución de las luminarias con potencia por debajo de las previstas en la oferta, que eran de 50 y 65W.
- No se puede dar conformidad a las luminarias instaladas por ELECNOR porque a la vista de los datos aportados por la propia ELECNOR, se confirma que un 75% de las luminarias no cumplen con la oferta técnica presentada por la concesionaria.
- Los programas incorporados para informatizar el servicio de gestión de alumbrado CIMELUX y GISAL, programas de gestión implantados para cumplir con el Art. 2.9 del PCAP y Art. 3.6 del PCT, arrojan una cifra de luminarias inventariadas a día de hoy a un total de 7.201 y no coincide con la información facilitada por ELECNOR en los diversos registros presentados a requerimiento del Ayuntamiento existiendo una disparidad y contradicción en los datos.

HASH DEL CERTIFICADO:  
5CDF6B3E3FE353250B3C3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
11/12/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Esto pone de manifiesto que no se realiza un mantenimiento y seguimiento del inventario digitalizado al que obliga el pliego y contrato, mostrando información incompleta y deficiente y sin el correcto control de mantenimiento al que obliga el pliego y contrato en el art. 3.6 hecho producido por la falta de cumplimiento en la instalación de la telegestión.*

*Este dato de número de luminarias del inventario presentado por ELECNOR asciende a 6.972 uds. El número de luminarias objeto del contrato se ve mermado en un 12% como ya se ha indicado anteriormente ya que el número de luminarias base del contrato son 7.925 unidades lo que supone un descenso de un 12% de luminarias a gestionar, controlar, explotar, facturar, mantener y reparar. Este hecho repercute de forma directa en la facturación P2 y P3 suponiendo un desequilibrio económico del contrato en detrimento del Ayuntamiento y como consecuencia para el interés general.*

- *No ha sido instalada la telegestión completa ya que los datos que arrojan los programas de gestión y control a los que obligan los pliegos y contrato según el Art. 2.9 del PCAP y el 3.6 del PCT el día 28/11/2023 confirman y constatan una vez más el incumplimiento de la P4, ya que 17CM según indica ELENOR ya disponen de telegestión pero no arrojan datos y los CM 10 y CM80 siguen sin aparecer en el listado y no se tiene información de su situación aunque si aparecían en el listado de su oferta. Estos trabajos deberían haber sido ejecutados por ELENOR en tiempo y forma que se establecía para la ejecución de la prestación P4 en su oferta y que ELENOR ejecutaría en los 5,5 primeros meses del contrato, esto no ha sido llevado a cabo ni notificado al Ayuntamiento.*

*Al persistir los incumplimientos indicados en el presente informe se tramitarán los correspondientes expedientes de imposición de penalidades, como medida coercitiva para que el concesionario cumpla con todas las obligaciones que se derivan del contrato. Trascurrido el plazo establecido de 1 MES en el que se notificó con reg. de salida 6867/2023 y fecha 18/10/2023 de nuevo el incumplimiento los incumplimientos del contrato en referencia la prestación P4, supone este hecho una desobediencia reiterada de las ordenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato y puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.*

*Infracciones Muy Graves: entre el 1,00% la primera vez y el 2,00% en caso de reincidencia.*

*Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave en caso de reincidencia resultaría un total de 16.617,50 €...”[sic]*

#### *Fundamentos de Derecho*

##### *I.-Normativa aplicable.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades**

*Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

**III.- Procedimiento para la imposición de penalidades**

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C



Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 16.617,50 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 30 de noviembre de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 30 de agosto de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

**3º.- IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (11225/2023).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 166/2023, de fecha 29 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se formalizó contrato administrativo entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELEC NOR, S.A(ahora ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS,



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

S.A.U.) referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

II.- Con fecha 25 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 8.308,75 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León , de fecha 23 de octubre de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 23 de octubre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 6 de noviembre de 2023, ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U (en adelante ELEC NOR) accede a la notificación electrónica referente a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.

IV.- Con fecha 20 de noviembre de 2023 y n<sup>o</sup> de registro de entrada 11120/2023, ELEC NOR presenta escrito de alegaciones contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.

V.- Con fecha 28 de noviembre de 2023, se mite informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELEC NOR.

**Fundamentos de Derecho**

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto, a lo señalado en el FJ 5<sup>o</sup> de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2023 y n<sup>o</sup> de registro de entrada 11120/2023.

III.- Informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELEC NOR

Analizadas las alegaciones formuladas por ELEC NOR, la responsable del contrato, con fecha 28 de noviembre de 2023 ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

REGISTRO Libro de Actas de JGL  
Número: 56 / 2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26246530114F002

FECHA DE FIRMA:  
11/12/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*“(…)Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe se redacta el siguiente informe en relación con el formato de la facturación del contrato. Expediente 11225/ 2023.*

*El objeto del PPT, PCAP y contrato que hay vigente con la concesionaria ELECNOR, es la regulación de las condiciones que rigen la concesión administrativa del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Navalcarnero. La concesión administrativa tiene como finalidad la realización de prestaciones P1, P2, P3, P4 Y P6 correspondiendo a la gestión del servicio público, siendo propietario de las instalaciones de alumbrado el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*En contestación a las alegaciones presentadas mediante registro de entrada 11120/2023 de fecha 20/11/2023, ratificar en su totalidad el informe emitido por el técnico que suscribe con fecha 23/10/2023 remitido con reg. de salida 7110/2023 de fecha 26/10/2023 en referencia a la facturación del contrato, indicar lo siguiente:*

*Elecnor indica en su escrito de alegaciones:*

**Esta representación manifiesta su total rechazo y oposición al informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León de fecha 23/10/2023 y, consecuentemente, al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 25/10/2023, porque es rotundamente falso que ELECNOR no cumpla con el PCAP cuando remite la facturación mensual y que no aporte los datos de consumo, que además están en la plataforma GISAL (que tiene acceso directo el Ayuntamiento en todo momento).**

*Reiterar en este informe, como ya se ha realizado en informes anteriores emitidos tras recibir la facturación de ELECNOR, que esta no se está realizando conforme al contrato ya que los documentos que lo conforman indican en la cláusula 4 del contrato firmado lo siguiente:*

*“el pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2.1, 2.05 y 2.10 del pliego de cláusulas administrativas”.*

*En la cláusula 2.05 del PCAP se indica literalmente que “el consumo mensual objeto del cobro resultará de comparar las facturas reales de contadores con los consumos teóricos futuros previstos en el mes en cuestión” aplicando de este modo un tope de consumo. La facturación que se ha venido realizando mensualmente, durante la vida del contrato, previa presentación del adjudicatario, ha sido confirmada por personal municipal y se ha comprobado que ELECNOR no estaba llevando a cabo la facturación de forma correcta.*

*Tal y como se indica en el contrato y en la cláusula 2.10 del PCAP “los pagos se efectuarán mediante certificación y factura mensual. Los Servicios Técnicos Municipales y/o el responsable del control del contrato comprobarán y validarán la correspondiente certificación de los trabajos de conservación de las instalaciones y del servicio energético durante el mes anterior...”*

HASH DEL CERTIFICADO:  
5CDF6B3E3FE339250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
11/12/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### 2.10. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

Los pagos se efectuarán mediante certificación y factura mensual. Los Servicios Técnicos Municipales y/o el responsable del control del contrato comprobarán y validarán la correspondiente certificación de los trabajos de conservación de las instalaciones y del servicio energético durante el mes anterior, aplicando los precios de este contrato y deduciendo de la citada certificación el importe de las penalizaciones que se pudieran derivar.

El modelo de certificación será propuesto por el adjudicatario durante el primer mes del contrato y validado por los Servicios Técnicos Municipales. Estarán claramente desglosados los tres capítulos correspondientes a las prestaciones P1, P2, P3, que se certificarán mensualmente a una doceava parte de la oferta anual.

En el apartado correspondiente a la Prestación P1, se verá claramente el consumo mensual sobre el que se aplicarán sus correspondientes reducciones.

El plazo de pago de las facturas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

*Pues bien, en base a los documentos del pliego y contrato y tras realizar las comprobaciones que establecen dichos documentos en su Art. 2.10 que son obligación del Ayuntamiento, se comprueba que la facturación presentada por ELECNOR no se ajusta al contrato y no han podido ser validadas ya que los consumos reales no han sido facilitados por ELECNOR en la facturación a lo largo de la vida del contrato tal, como se indica en los documentos contractuales y en la cláusula 2.10 del PCAP, incumpléndose el contrato en este aspecto.*

*Los datos del consumo a lo largo de toda la vida del contrato desglosados mensualmente han sido facilitados por ELECNOR a requerimiento del Ayuntamiento el 26 de mayo de 2023 con reg. de entrada 5410/2023, desconociéndose con anterioridad si los consumos reales se encontraban por encima del consumo teórico futuro indicado por la Auditoría energética realizada por ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.LP y que fue la base del Pliego y contrato, ya que estos no eran facilitados con la facturación.*

*La documentación aportada por ELECNOR y que obra en poder de este Ayuntamiento actualmente, ha sido facilitada tras realizar a la empresa requerimientos oficiales y comenzar a realizar un seguimiento y control exhaustivo del contrato dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias.*

*En el apartado correspondiente a la P1, se verá claramente en el consumo mensual sobre el que se aplicarán sus correspondientes reducciones.*

*Para realizar un correcto abono de las facturas tal y como se indica en la cláusula 2.5 del PCAP es indispensable aportar el dato de la energía consumida por todas las instalaciones objeto del contrato en el mes en cuestión y que habrá de compararse con el consumo teórico futuro establecido en los documentos del contrato después de las mejoras contempladas en el mismo tal y como se indica en los documentos del contrato, hecho que se ha indicado en meses precedentes.*

*Como ya se ha indicado en informes anteriores ya remitidos a ELECNOR como en el informe de fecha 23/10/2023 con reg. de salida 7109/2023 notificado el 26/10/2023 e informe de fecha 17/08/2023 con reg. de salida 5674/2023 notificado el 24/08/2023 , los centros de mando no tienen instalada la telegestión completa y la plataforma GISAL no está actualizada por lo que el*

HASH DEL CERTIFICADO:  
5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
11/12/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ayuntamiento no se dispone de los datos necesarios para obtener el consumo, que solamente puede conocer ELEC NOR.

Los motivos expuesto en el rechazo de facturas han quedado de manifiesto en los informes que se han realizado justificando el rechazo de las mismas desde Enero de 2022, entre otros: Informe contestación facturación mayo de fecha 29/08/2023 con reg. salida 15/09/2023, Informe contestación facturación junio de fecha 29/08/2023 y reg. de salida 15/09/2023, Informe contestación facturación julio de fecha 29/08/2023 y reg. de salida 15/09/2023, Informe contestación facturación agosto de fecha 25/09/2023 reg. salida 5/10/2023 si no se están validando técnicamente las mismas, es porque de forma reiterada no se aportan las facturas incluyendo todos los conceptos que permitan su supervisión y control y estos informes de rechazo de facturas además se indican incumplimientos de todas las prestaciones del contrato, aportando en dichos informes de rechazo una relación de los informes de seguimiento realizados en los que se manifiestan claramente los incumplimientos de la empresa ELEC NOR y que justifican el rechazo del pago de las facturas emitidas por la concesionaria.

ELEC NOR es la única responsable de la emisión de las certificaciones y facturas mensuales que deben realizarse conforme al contrato y a los documentos que lo conforman, como se ha explicado anteriormente. Hasta la fecha ELEC NOR ha omitido numerosos datos, emitiendo facturas sin el rigor que marcan los documentos contractuales que han perjudicado el interés general que defiende el Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero. Esto ha supuesto un desequilibrio económico del contrato a favor de ELEC NOR y en detrimento del Ayuntamiento y del interés general.

Los técnicos municipales solamente se limitan a comprobar y validar los datos aportados por ELEC NOR que hasta la fecha no se han ajustado al contrato tal y como indican los documentos contractuales. El rechazo de facturas ha quedado claramente justificado antes los numerosos e injustificados incumplimientos que la empresa ha venido realizando durante la vida del contrato. Elec nor dice en su escrito:

El acto voluntario del Ayuntamiento de Navalcarnero de abonar la cantidad de 375.399,41 € que ha realizado el pasado 08/11/2023, supone dar validez a varias facturas emitidas por ELEC NOR y, por ende, supone la más absoluta desacreditación de los informes emitidos por la Arquitecta Municipal que rechazaban dichas facturas.

Todas las facturas que han sido rechazadas por el técnico que suscribe desde enero de 2022, lo han sido por los motivos anteriormente expuestos, técnicamente justificados y llevan adjunto un informe que enumera los numerosos incumplimientos que se han producido en el contrato que gestiona ELEC NOR y ya enumerados en párrafos anteriores. Queda a instancia del órgano de contratación y del departamento de intervención la realización del abono de las mismas. Si se ha realizado algún abono es debido a que son facturas que no disponen de informe de seguimiento del cumplimiento de contrato y son facturas ya reconocidas con anterioridad.

El objetivo del Ayuntamiento es que el contrato se lleve a cabo conforme a los pliegos y contrato firmados y con el rigor que marca su articulado. Ha quedado demostrado durante estos meses que la concesionaria no estaba cumpliendo con su obligación prestando un servicio deficiente y sin el rigor al que está obligado por lo que el responsable del contrato está obligado en ponerlo en conocimiento del órgano de contratación en su obligación de velar por el cumplimiento del contrato y realizar un seguimiento y control del mismo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Elecnor dice en su escrito:*

Y es que dicha Arquitecta Municipal primeramente rechazaba las facturas de ELECNOR por su supuesto expediente de resolución contractual por causa imputable a ELECNOR por un incumplimiento de la prestación P4, pero cuando la **Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid** dictaminó que no existía causa de resolución contractual por incumplimiento de la prestación P4, decidió arbitrariamente cambiar el criterio de rechazo de las facturas para señalar un supuesto incumplimiento de facturación conforme al PCAP (que insistimos que el Ayuntamiento ha hecho caso omiso con el pago realizado el 08/11/2023).

*Como de sobra es conocedora ELENOR, en el Dictamen de resolución de la comisión Jurídico asesora con número 673/22 de fecha 25 de octubre de 2022 con reg. de entrada 11130/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se indica lo siguiente:*

- a) *Que no consta plan de actuación más allá de lo aportado en la oferta que se hizo.*
- b) *El pliego de Condiciones Técnicas establecía en el art 3.7 la obligación de entregar una vez finalizada la Prestación P4 un inventario informatizado de las instalaciones de alumbrado exterior, de todos los elementos y equipos existente con los datos de los distintos puntos de luz: numeración emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de las lámparas, así como un plano donde se reflejen los cuadros de maniobra y los puntos de luz. En contratista los aporta el 21 de diciembre de 2021 y se constata que hay luminarias que no han sido sustituidas. Si bien la CJA estima que se ha aportado el inventario a que la contratista estaba obligada, indica que esta aportación debía de hacerse después de finalizado el plazo de la prestación principal de 5,5 meses.*
- c) *Del certificado de 8 de mayo de 2015 emitido por el ingeniero municipal a solicitud de la contratista y del escrito de Elecnor con registro de entrada 7 de mayo de 2015 en el que informa del cumplimiento de la P4 y de la forma que se está actuando, deduce que valorando ambos escritos se desprende que lo ejecutado hasta la fecha mayo 2015 es de 1700 luminarias villa y 3000 luminarias tipo vial.*

En definitiva, podemos concluir que la prestación P4 (sustitución 7.925 puntos de luz) ha sido mayoritariamente cumplida por la contratista (6.269 puntos de luz) conforme a lo estipulado en el contrato relativo a la eficiencia energética; faltando 1.656 puntos de luz por sustituir. Es decir, transcurridos 8 años del plazo comprometido (que acababa el 1 de abril de 2014), un 21% del total de la prestación está aún pendiente de ejecutar.

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6D3E3FE3539250BC3DDEF26248530114F002



*En el informe de la Comisión Jurídico Asesora se constata que la concesionaria ELEC NOR no ha cumplido el objeto de la Prestación P4 siendo este un incumplimiento parcial (restando por sustituirse un 21% de las luminarias) que, sin tener entidad suficiente para resolver el contrato, se demostraba que existía. El mecanismo para apoyar el incumplimiento de la totalidad del contrato son las penalidades que, tras los numerosos informes emitidos, tras un seguimiento y control exhaustivo del contrato, están quedando demostrados. Además del incumplimiento del plazo de la P4, por culpa de la propia concesionaria, los siguientes aspectos amplían los incumplimientos del contrato en todas las prestaciones. Estos incumplimientos entre otros ya han sido enumerados en el informe de fecha 14 de agosto de 2023 remitido con registro de salida 5473/2023 el 14 de agosto de 2023.*

- 9. La P4 no se ha llevado a cabo en el plazo de 5,5 primeros meses del contrato establecidos en la oferta y en el contrato firmado con ELEC NOR, por lo que no se puede dar conformidad a las obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía para mejorar la eficiencia y ahorro energético como Prestación P4..*
- 10. No se ha presentado plan de actuación previo ni aprobación del mismo por parte de los técnicos del ayuntamiento, incumpliendo el art. 3.6, 3.7 y 7 del PPT*
- 11. No se presentó inventario a la finalización de las obras de mejora y renovación de la P4 en los 5,5 primeros meses del contrato como marca el PPT en su art. 3.7 en donde se reflejasen los datos que indica el art 3.6 y en el art. 7 del PPT y a día de hoy este inventario no está completo se observan disparidad de datos entre los documentos aportados y los programas CIMELUX y GISAL, hecho trasladado entre otros en el informe de fecha 23 de octubre de 2023 notificado el acuerdo de junta de gobierno el 25 de octubre de 2023*
- 12. Según el inventario facilitado por la propia ELEC NOR un 75% de las luminarias instaladas incumplen su oferta que establecía la potencia a instalar en 50W y 65W por lo que no se puede dar conformidad a las luminarias instaladas por la empresa en las obras de mejora y renovación de las instalaciones. Esto supone un ahorro considerable en la facturación de ELEC NOR que no está siendo trasladado a los importes que factura al Ayuntamiento. Este aspecto incide directamente en el detrimento de la iluminación del municipio constatándose una falta de luminosidad que ha quedado reflejada en varios informes tanto de la responsable del contrato como de la policía municipal anteriormente citados. Este hecho queda constatado en el informe de Auditoría presentado por LETTER INGENIEROS.*
- 13. El valor del incumplimiento de la Prestación P4 se estima en la parte proporcional del valor que ELEC NOR le dio en su oferta, sin perjuicio de que actuaciones posteriores acrediten un importe distinto para los perjuicios sufridos por el Ayuntamiento por no haber obtenido la Prestación P4 acorde con el contrato.*

*El valor de las inversiones de la Prestación 4 que ELEC NOR dio en su oferta para la instalación de bloques LED fue de 1.954.830 € para 7.925 unidades de luminarias. Siendo el valor de inversión de instalación de bloques ópticos LED de 246,67€/ud. Teniendo en cuenta los datos aportados por la propia ELEC NOR en el inventario reg. de entrada 2225/2023, 3404/2023 y 3410/2023 que establecían un número de 6.972 uds de las cuales 5.204 uds tienen una potencia menor de 50W (siendo este número un 75% del listado) y 1.769 uds mayor o igual a 50W (lo que*





## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

suponen un total del 25%), arroja una cifra de valoración de incumplimiento de la P4 por luminarias inferiores a 50 W de 1.283.670,68€.

	<i>Ud luminarias</i>	<i>Importe</i>	<i>Precio unitario</i>
<i>Oferta Elecnor</i>	7.925	1.954.830 €	246,67 €/ud
<i>Inventario Elecnor</i>	6.972		
<i>Menor 50W</i>	5.204	1.283.651,68 €	
<i>Mayor o igual 50W</i>	1.769		

14. El número de luminarias del inventario presentado por ELEC NOR asciende a 6.972 uds. El número de luminarias objeto del contrato se ve mermado en un 12% como ya se ha indicado anteriormente ya que el número de luminarias base del contrato son 7.925 unidades lo que supone un descenso de un 12% de luminarias a gestionar, controlar, explotar, facturar, mantener y reparar. Este hecho repercute de forma directa en la facturación P2 y P3 suponiendo un desequilibrio económico del contrato en detrimento del Ayuntamiento y como consecuencia para el interés general.
15. Se ha producido un entorpecimiento de la labor de control del Ayuntamiento ya que ELEC NOR no ha proporcionado la información que marcan el PCAP, PPT y contrato en tiempo y forma. Este hecho ha provocado que no se hayan podido detectar con anterioridad al 2022 los incumplimientos en este informe detallados.
16. El momento en el que se produjo el incumplimiento de la Prestación P4 es cuando finalizó el plazo para ejecutar la obra, de 5,5 meses iniciales del contrato, en abril de 2014.

Además de todos estos incumplimientos del contrato ya manifestados en anteriores informes, se le suman todos los enumerados en los informes de rechazo de las facturas que se remiten mensualmente y de los que ELEC NOR es plenamente conocedora. En estos informes previos remitidos a la concesionaria, se pone de manifiesto que existen incumplimientos de todas las prestaciones del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio por parte de la concesionaria ELEC NOR S.A (actualmente ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A). Entre otros se relacionan los siguientes informes:

- Informe Técnico de fecha 6-10-2021.  
Reg. 7783/2021 de fecha 8-10-2021.  
En el que se reclama la puesta en marcha de “Todo” el Alumbrado Público del municipio ya que hay gran cantidad de puntos sin servicio debido a falta de mantenimiento preventivo y reparación de los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías. Informe de incumplimiento de la P2 y P3.
- Informe Técnico de fecha 6-11-2021.  
Reg. 8563/2021 de fecha 8-11-2021.  
En el que se reclama la puesta en marcha de “Todo” el Alumbrado Público del municipio ya que hay gran cantidad de puntos sin servicio debido a falta de mantenimiento preventivo y reparación de los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías. Informe de incumplimiento de la P2 y P3.

- Informe Técnico de fecha 12-11-2021.

Reg. 8942/2021 de fecha 17-11-2021.

En el que se reclama la puesta en marcha de “Todo” el Alumbrado Público del municipio ya que hay gran cantidad de puntos sin servicio debido a falta de mantenimiento preventivo y reparación de los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías. Informe de incumplimiento de la P2 y P3.

- Informe de fecha 12-11-2021 Plan de Actuación P4.

Reg. salida 8941/2021 de fecha 17-11-2021

En el que se le requiere copia del Plan de Actuación detallado aportado y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, así como la documentación anexa de la ejecución del mismo. Informe de incumplimiento de la P4

- Informe de fecha 23-11-2021. Actualización del plano Inventario

Reg. salida 9285/2021 de fecha 24-11-2021

En el que se le requiere para que proceda a entregar los planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior actualizados y el inventario de todos los elementos y equipos existentes

- Informe Técnico de fecha 23-11-2021.

Reg. 9286/2021 de fecha 24-11-2021.

En el que se reclama la puesta en marcha de “Todo” el Alumbrado Público del municipio ya que hay gran cantidad de puntos sin servicio debido a falta de mantenimiento preventivo y reparación de los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías. Informe de incumplimiento de la P2 y P3.

- Informe Técnico de fecha 17-11-2021. Parque Histórico de San Sebastián

Reg. 9821/2021 de fecha 20-12-2021.

En el que se reclama la puesta en marcha del Alumbrado Público del Parque Histórico de San Sebastián ya que hay gran cantidad de puntos sin servicio debido a falta de mantenimiento preventivo y reparación de los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías. Informe de incumplimiento de la P2 y P3.

- Informe Técnico de fecha 25-11-2021. Parque Feliciano Hernández

Reg. 9396/2021 de fecha 30-11-2021.

En el que se reclama la puesta en marcha del Alumbrado Público del Parque Feliciano Hernández ya que hay gran cantidad de puntos sin servicio debido a falta de mantenimiento preventivo y reparación de los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías. Informe de incumplimiento de la P2 y P3.

- Informe de fecha 21-03-2022. Paralización de los trabajos sustitución VSAP

Reg. salida 2512/2022 de fecha 21-03-2021.

Se le requiere la paralización inmediata de los trabajos de sustitución de los equipos de alumbrado VSAP por equipos LED que formaban parte de la Prestación 4 y que debían haber sido sustituidos en los 5,5 primeros meses del contrato. Informe incumplimiento P4



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- *Informe de fecha 22-03-2022. Restitución de la luminosidad*  
*Reg. salida 2542/2022 de fecha 22-03-2021.*  
*Se les requiere para que se restituya la luminosidad en las zonas en las que se han producido las sustituciones, así como en el resto del municipio. Informe incumplimiento P4*
- *Informe de fecha 23-03-2022. Restitución de la luminosidad y la devolución de equipos.*  
*Reg. salida 2591/2022 de fecha 23-03-2021.*  
*Se les requiere que se restituyan los niveles prestados en el municipio con anterioridad en las calles en las que se ha producido la sustitución de los equipos de alumbrado, así como en el resto del municipio, así como la devolución de todos los equipos retirados. Informe incumplimiento P4*
- *Informe de fecha 24-2022. Peligrosidad e incumplimiento de su oferta.*  
*Reg. salida 2628/2022 de fecha 25-03-2022.*  
*Informe en el que se indica que no se dispone de fichas técnicas de las sustituciones que se están realizando, ni plan de actuación detallado de dichas actuaciones. Se realiza desmontaje de varias luminarias constatando que no cumplen con la oferta presentada prestándose un servicio manifiestamente irregular que compromete la seguridad de los ciudadanos. Informe Incumplimiento P4*
- *Informe de fecha 24-2022. Peligrosidad e incumplimiento de su oferta.*  
*Reg. salida 2796/2022 de fecha 30-03-2022.*  
*Informe en el que se indica que no se dispone de fichas técnicas de las sustituciones que se están realizando, ni plan de actuación detallado de dichas actuaciones. Se realiza desmontaje de varias luminarias constatando que no cumplen con la oferta presentada prestándose un servicio manifiestamente irregular que compromete la seguridad de los ciudadanos. Informe Incumplimiento P4*

*El Ayuntamiento no ha cambiado de criterio a la hora de rechazar las facturas, se han ido ampliando los incumplimientos del contrato, motivos por los cuales se puede ver afectada la facturación.*

*Es más, probablemente dicha Arquitecta Municipal ni tan siquiera ha tenido en cuenta el escrito del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente de fecha 02/12/2016 que manifestó su conformidad con la propuesta de ELEC NOR de ahorro de la prestación P1, por la cual, desde dicha fecha, mejorando la propuesta económica de ELEC NOR en su oferta económica, se produce un ahorro/descuento del 6,45% en dicha prestación P1.*

*Elec nor indica en su escrito:*

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE339250BC3DDEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El técnico que suscribe es plenamente conocedor de este dato. Si no se ha puesto de manifiesto en ningún momento es porque su aplicación ha sido realizada siempre en la facturación y tras la aprobación del acuerdo mencionado. Previamente a la aplicación de este ahorro/descuento del 6,45%, tienen que aplicarse el Art. 2.11 revisión de precios y actualización (revisión anual), Art. 2.5. Oferta Económica (revisión mensual tope de consumo), Art. 2.6. Modificación del contrato, y el Art. 2.10 Valoración y abono de los trabajos del PCA y tal y como se indica en la cláusula cuarta del contrato que más abajo se traslada.

Registro de Firma de Facturas  
NumSICAL:113 / 2023

Datos del vendedor		Información adicional		
Empresa ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.		Marca		
Teléfono de contacto	Email de contacto	Persona de contacto		
Dirección Marqués de Mondejar, 33 28028 Madrid Madrid ESP				
Periodo de Facturación		Serie REGAGE23e00001291184	Tipo de Factura Original	ORIGINAL
Emisor de la factura ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. ESA79486833		CIF del emisor ESA79486833	Número factura 5083000400	Fecha expedición factura 09/01/2023
Destino Ayuntamiento de Navalcarnero Plaza Francisco Sandoval, 1NAVALCARNERO, 28600 - MADRID		CIF Destino ESP2809600F	Número Registro 130/2023	Fecha Registro 09/01/2023 10:02
Organo Gestor LA0005287	Organo Contable GE0003274	Unidad Tramitadora LA0005287	Base exenta de IVA 0,00 €	Importe Total 72.059,61 €

Conceptos	Base I.	Cantidad	Importe
Contrato de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero (Madrid).	0,00	0,00	0,00
CANON MENSUAL DICIEMBRE DE 2022 PRESTACIÓN P1	37.326,74	1,00	37.326,74
Baja aplicada en P1 6,45% sobre 37.326,74 euros	-2.407,57	1,00	-2.407,57
--- Subtotal P1 ---	34.919,17	0,00	0,00
CANON MENSUAL DICIEMBRE DE 2022 PRESTACIÓN P2	24.634,23	1,00	24.634,23

Es obligación de ELECENOR llevar un registro desglosado de la facturación de cada cuadro de mando. Este registro debe mantenerse durante el tiempo de duración del contrato, y se entregarán al ayuntamiento de Navalcarnero la totalidad de los informes mensuales que se realicen según indica el Art. 4.1 Suministro Eléctrico. Estos datos son la base para la realización de la factura y que según indica el Art 2.10 del PCAP deberán ir incorporados en la misma.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Clausula CUARTA del contrato.*

**CUARTA.- Precio del contrato.-**

De conformidad con la oferta presentada por el contratista, que se adjunta al presente documento como Anexo VI, el precio del contrato es el siguiente:

I. El presupuesto anual ofertado (IVA excluido) para la Gestión Integral de las instalaciones de Alumbrado Exterior del municipio de Navacarnero, en las condiciones establecidas en los Pliegos que rigen el concurso, partiendo en el momento de la licitación de 7.925 puntos de luz y un consumo de 5.171.603 kWh/año es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (844.968,22 €).

II. Dicho presupuesto ofertado para la ejecución del contrato estará compuesto anualmente por las partidas diferenciadas:

a. Prestación P1: 468.292,97 €  
CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS.

b. Prestación P2: 284.428,25 €  
DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS.

c. Prestación P3: 92.247,00 €  
NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS.

El pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 2.1, 2.5 y 2.10 del Pliego de cláusulas administrativas.

Los precios de las prestaciones P1, P2, P3 y P6 serán objeto de revisión en los términos dispuestos en la Cláusula 2.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

**QUINTA.- Consignación en el presupuesto municipal.-**

El Ayuntamiento se obliga a establecer anualmente en su presupuesto la consignación suficiente para satisfacer las obligaciones a su cargo.

**SEXTA.- Modificación del contrato.-**

El precio de la prestación del servicio variará anualmente de acuerdo con las modificaciones que se produzcan en el inventario. Las actualizaciones de las prestaciones P1, P2, P3 se realizarán según lo dispuesto en el Artículo 2.10.

4

*El contrato indica con claridad que el pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en las clausulas 2.1, 2.5 y 2.10 del PCA ya mencionadas en este informe y en el resto de informe emitidos, además de realizar una variación del precio de la prestación del servicio de acuerdo con las modificaciones del inventario.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Pues bien, a este respecto señalamos que ELEC NOR ha cumplido rigurosamente con el PCAP y el PCT, pues:

1. Las cantidades que solicitamos facturar mes a mes en concepto de prestación P1, son el resultado de aplicar al importe de adjudicación, la metodología de revisión de precios que aplica según el procedimiento de revisión indicado en la cláusula "2.11. REVISIÓN DE PRECIOS Y ACTUALIZACIÓN" del PCAP. El consumo real de las instalaciones que forman parte del alcance están dentro de las previsiones.
2. Los consumos mensuales han sido aportados por ELEC NOR al Ayuntamiento respecto de todos los suministros hasta la fecha, estando estos valores dentro de lo teóricamente esperado por ELEC NOR en la fase de elaboración de oferta económica.
3. Toda la documentación generada del contrato, con todos los informes relacionados con el mantenimiento, así como las incidencias y los consumos, está registrada en el Ayuntamiento.

Así, la Arquitecta Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero con base en un informe de auditoría de la empresa privada LETTER INGENIEROS, S.L. que dicho Ayuntamiento ha contratado a plena complacencia con sus intereses, considera ahora después de años de vigencia del contrato, de forma totalmente errónea, que se debe aplicar una revisión de precios respecto de la prestación P1 sin cumplir con la fórmula de revisión de precios contractual fijada en la cláusula 2.11 del PCAP y, además, mezclando de forma totalmente improcedente la revisión de precios anual (artículo 2.11 del PCAP) con la regularización por consumos mensual (art. 2.5 del PCAP), siendo cuestiones separadas con periodicidades de aplicación distintas.

*Elecnor indica en su escrito:*

*Ratificar el informe emitido con fecha 29 de junio de 2023 de aprobación de cánones 2022 y 2023 que forma parte del expediente 5842/2023 notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5/07/2023 mediante reg. salida 4658/2023 de fecha 7 de julio de 2023, así como el informe de contestación de alegaciones de fecha 22/08/2023 con reg. de salida 5624/2023 notificado en la misma fecha.*

*En los datos aportados por la propia ELEC NOR en concreto en el reg. entrada 5957/2021 de fecha 23 de junio de 2021 en el que se aporta documentación referente a la actualización de precios de los cánones 2019, 2020, 2021 y su justificación, aplica la fórmula de la cláusula 2.11 del PCAP, y se constata que el único dato variable en todos los años es el IPC (índice de precios al consumo) siendo todos los demás conceptos invariables en el tiempo.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Para el cálculo de los cánones 2022 y 2023 se utilizó el mismo método de cálculo realizado por ELECNOR y aplicado con anterioridad en los años de vigencia del contrato, usando como base los propios datos aportados por la propia ELECNOR en años anteriores quedando vinculado por sus propios actos, no entendiéndose porque el método de cálculo cambia en las dos últimas actualizaciones más allá que la intención de confundir y perjudicar al Ayuntamiento de Navacarnero en detrimento del beneficio del interés general. Si los cálculos realizados en la actualidad para aprobar los cánones 2022 y 2023 son erróneos, es única y exclusivamente porque ELECNOR ha estado realizando los cálculos de manera errónea todos estos años.*

*Efectivamente y tal y como indican los pliegos y contrato, son dos cuestiones distintas la revisión de precios anual establecida en el artículo 2.11 del PCAP y la regularización de consumos mensual que se contempla en el artículo 2.5 del PCAP y de este modo se calculan en el informe de aprobación de cánones de fecha 29 de junio de 2023 de manera separada, pero no pueden desvincularse la una de la otra a la hora de realizar la facturación de las mensualidades correspondientes a los servicios del contrato.*

*Clausula 4. Precio del contrato*

*“el pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2.1, 2.05 y 2.10 del pliego de cláusulas administrativas”.*

*Artículo 2.5 Oferta económica.*

*El precio de la Prestación P1 incluye toda la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato, así como el control y gestión del funcionamiento incluido en el Pliego de Condiciones Técnicas.*

*El consumo mensual objeto del cobro resultará de comparar las lecturas reales de los contadores con los consumos teóricos futuros previstos para el mes en cuestión. Si el consumo leído es mayor o igual que el teóricamente esperado una vez efectuadas las sustituciones, se cobrará el consumo teórico inicial, es decir, el existente antes de las sustituciones. Si el consumo realmente leído es inferior al teórico futuro, se cobrará el consumo teórico inicial, reducido proporcionalmente a la diferencia entre estas lecturas reales y los teóricos futuros, de acuerdo con la baja propuesta en la prestación correspondiente P1”*

*La facturación se realizará mensualmente, y el pago se efectuará por mensualidades vencidas, previa presentación de las facturas correspondientes por el adjudicatario y confirmación por parte del personal designado por el Ayuntamiento, en los plazos previstos en la ley de Contratos del Sector Público.*

*Artículo 2.10 Valoración y abono de los trabajos*

*... El apartado correspondiente a la Prestación P1 se verá claramente el consumo mensual sobre el que se aplicarán sus correspondientes reducciones.*

*Reiterar lo ya indicado con anterioridad, a la vista está en los artículos que se indican del pliego y contrato en párrafos anteriores, debe realizarse una regularización mensualmente del consumo en todas las facturas que se emitan, según se compruebe si el consumo mensual aportado por ELECNOR, dato que obligatoriamente tiene que aportar con las facturas, es inferior o no al teórico futuro previsto. Este dato (consumo teórico futuro) vino establecido por la Auditoría Energética efectuada por la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P aprobada por la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2012, como así indicaba el Art. 1 del PCAP y así queda constatado en los documentos que formaban parte del pliego y contrato.*

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



*“que en base al estudio económico de la auditoria energética del estado inicial y el estado inicial propuesto por los auditores, se ha determinado que una vez finalizado el contrato, el ayuntamiento tendrá una instalación de alumbrado exterior adecuada a la normativa” y “ Los datos obtenidos por la auditoria energética del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Navalcarnero, determinan que tiene un inventario de 7.925 lámparas instaladas. Que en el período de un año la instalación actual consumió 5.171.603 kWh/año”*

*La auditoría energética de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P es la base del Pliego y del procedimiento para la contratación de la gestión del servicio público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Exterior del Municipio de Navalcarnero, siendo de especial relevancia que el pago del informe de Auditoría energética correspondiente al Estudio de Mejora de Eficiencia energético del Alumbrado Público aprobado el día 31 de octubre de 2012 por Junta de gobierno Local, formaba parte de los gastos de publicidad y otros gastos por abonar por el adjudicatario del contrato en cuestión y este se efectuaría antes de la adjudicación definitiva. El importe a satisfacer era de 30.000€ (IVA no incluido), por lo que, dado que la adjudicación definitiva fue a la empresa ELECNOR, esta era conocedora del informe además de los datos de consumo teórico futuro después de llevar a cabo las mejoras propuestas y de su obligación de abono del pago.*

*Es importante señalar que ELECNOR ha omitido datos e incumplido el contrato durante los años de vigencia del mismo, ya que no ha aportado los datos de consumo regularmente con la facturación mensual como debería y así obligan los pliegos y contrato, ni ha aplicado la cláusula 2.05 del PCAP como así lo indica el contrato en su clausula 4, conociendo la existencia de la misma y siendo obligado su cumplimiento.*

*Reiterar lo ya indicado en el Informe de incumplimiento de la P4 de fecha 14 de agosto de 2023 con reg. de salida 5473/2023. Los datos de los consumos no han sido aportados regularmente por la concesionaria durante la vida del contrato. Estos datos han sido obtenidos a requerimiento del responsable del contrato del Ayuntamiento tras emitir informe técnico con fecha 5 de mayo de 2023 requiriendo a ELECNOR “que proceda a entregar los informes de consumos por años con desglose de meses y cuadros de mando, en los que se refleje el consumo mensual del alumbrado exterior desde el inicio del contrato el 16 de octubre de 2013 hasta la fecha tal y como se indica en el PCAP, PPT y contrato”. ELECNOR presenta el 26 de mayo de 2023 en el registro municipal, con nº 5140/2023 los informes de consumos por años con desgloses de meses y cuadros de mando desde febrero marzo de 2015. Anteriormente estos datos no eran presentados de manera regular, adjuntos con las facturas, ni por los medios oficiales.*

*Al realizar un seguimiento y control en profundidad del cumplimiento del contrato desde finales del año 2021, debido a las numerosas quejas y deficiencias en el servicio, ha sido cuando se ha detectado que la concesionaria estaba incumpliendo en contrato en numerosos aspectos y cuando estos hechos han salido a la luz. Es obligación del responsable del contrato poner en conocimiento este hecho y cualquier otro en su obligación de seguimiento, control y verificación de que las prestaciones del contrato se están llevando a cabo conforme al pliego y contrato.*

*A la vista de todos los hechos acontecidos y las disparidad y contradicciones en los datos aportados por ELECNOR, el ayuntamiento de Navalcarnero contrata a una empresa especializada en instalaciones de alumbrado público para que realice una auditoría de las instalaciones y realice un informe que ponga de manifiesto la realidad de los datos de la instalación y la ejecución tardía de la P4 siendo esta la prioridad básica del servicio público contratado, así como de todos los incumplimientos del contrato que la empresa ELECNOR ha llevado a cabo durante toda la vida del contrato.*





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La auditoría energética de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P es la base del Pliego y del procedimiento para la contratación de la gestión del servicio público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Exterior del Municipio de Navalcarnero. En la propuesta inicial del contrato formulada por el concejal de Servicios Municipales el día 27 de mayo de 2013 por D. Elías Álamo y al que acompaña la propuesta y el informe del Técnico Municipal, así como los pliegos de condiciones Técnicas y Económico-Administrativo, se indica para establecer los valores de las prestaciones del contrato, se han tenido en cuenta los parámetros recogidos en la auditoría Energética efectuada por la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P aprobada por la Junta de Gobierno Local de 31 de Octubre de 2012

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

5 de Mayo de 2013  
El Secretario Díaz Gaztelu  
Secretario Actal.  
(Decreto N° 1262/10)

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

**ARTÍCULO 1 - CONDICIONES GENERALES**

**1.1 ANTECEDENTES**

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior tiene como finalidad mejorar la eficiencia y el ahorro energético, así como disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el flujo luminoso nocturno y la contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

Las consecuencias energéticas, medioambientales, lumínicas y económicas que la aplicación de este Reglamento podrán representar sobre el actual sistema de alumbrado exterior del municipio, han invitado a este Ayuntamiento a considerar necesario abordar un programa para la adecuación del mismo a este nuevo Reglamento.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Navalcarnero, de acuerdo con el estado actual del alumbrado exterior, propone actuaciones de mejora y apunta las consecuencias energéticas, lumínicas y económicas que su aplicación pueda representar sobre las instalaciones actuales para adaptarse a la mencionada normativa.

Así, el presente Pliego permitirá la licitación de la gestión integral del servicio de alumbrado exterior y del consumo energético, con la inversión necesaria en las instalaciones para conseguir los objetivos y las mejoras energéticas planteadas.

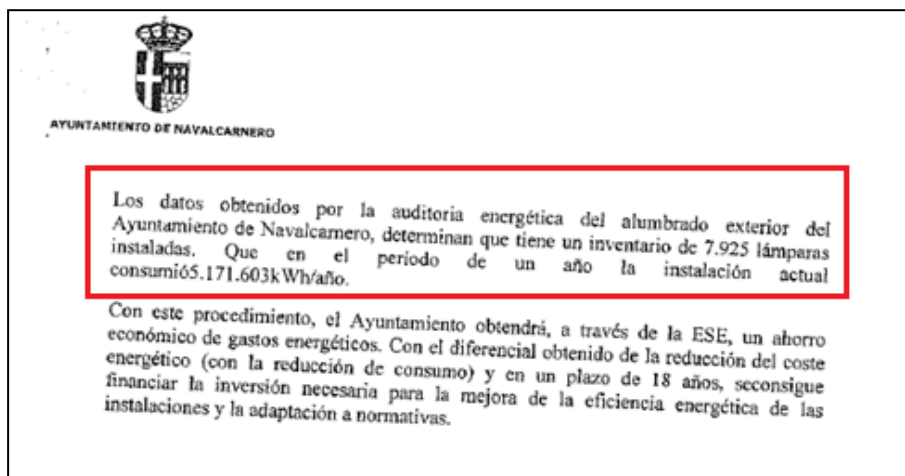
Para abordar estas actuaciones de reforma y adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio se convoca este concurso hacia la figura de la Empresa de Servicios Energéticos (ESE), definida como aquella persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos en las instalaciones de un usuario, y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo, mediante el abono de los servicios prestados en base a la obtención de ahorros de energía por la introducción de mejoras de eficiencia energética.

En base al análisis económico efectuado por la auditoría energética, del estado inicial y del estado inicial y el propuesto por los auditores, se ha determinado que, una vez finalizado el contrato, el Ayuntamiento tendrá una instalación de alumbrado exterior adecuada a la normativa.

HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Asimismo, la propuesta del expediente de contratación al Ayuntamiento Pleno formulada por el mismo concejal el 3 de junio de 2013 igualmente se basaba en dicha auditoría de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P

Que tal y como se indica en art. 1 Condiciones Generales del PCAP: “que en base al estudio económico de la auditoria energética del estado inicial y el estado inicial propuesto por los auditores....” y “ los datos obtenidos por la auditoria energética del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Navacarnero, determinan que tiene un inventario de 7.925 lámparas instaladas. Que en el periodo de un año la instalación actual consumió 5.171.603 kWh/año” la auditoria energética es la base del Pliego y del procedimiento para la contratación de la gestión del servicio público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Exterior del Municipio de Navacarnero.

Además, es de especial relevancia que el pago del informe de Auditoría energética correspondiente al Estudio de Mejora de Eficiencia energético del Alumbrado Público aprobado el día 31 de octubre de 2012 por Junta de gobierno Local, formaba parte de los gastos de publicidad y otros gastos por abonar por el adjudicatario del contrato en cuestión y este se efectuaría antes de la adjudicación definitiva. El importe a satisfacer era de 30.000€ (IVA no incluido), por lo que dado que la adjudicación definitiva fue a la empresa ELECNOR, esta era conocedora del informe además de los datos de consumo teórico futuro después de llevar acabo las mejoras propuestas y de su obligación de abono del pago.

En dicha Auditoría de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P, quedan fijados los datos de consumo anual 5.171.623 kWh y el número de luminarias 7.925uds según el inventario realizado de la instalación, así como el consumo teórico futuro después de llevar a cabo las mejoras propuestas en el informe y que suponían un ahorro en el consumo de un 58%, datos que son los que sirvieron de base para el Pliego y contrato en cuestión y que son los únicos que tienen Validez.

HASH DEL CERTIFICADO: 5CD96B3E3FE353250BC3DEF26248530114F002  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

anteriores, el adjudicatario quedará exento de responsabilidades por razón de los bienes suministrados.

**3.16. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO**

**GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.**

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los derivados de la gestión del servicio.
- Los tributos estatales, municipales y regionales que se deriven del contrato.
- Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación (que se indicará como partida independiente).
- Los derivados de la publicación preceptiva de anuncios de la licitación y de adjudicación, y restantes que genere el procedimiento de contratación.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si se llevara a cabo.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Todos los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario contratista queda obligado a reintegrar al Ayuntamiento todos los gastos soportados por éste para la adjudicación y, en especial, los derivados de la publicidad oficial de los anuncios del procedimiento de contratación exigidos por la normativa aplicable.

El importe de los gastos de publicidad de la licitación en los diferentes diarios y boletines oficiales correrá a cargo del adjudicatario.

Se incluirá el pago de los costos directamente al Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero, correspondientes al Estudio de Mejora de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Navalcarnero, aprobado el día 31/10/2012 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local.

El pago se efectuará antes de la adjudicación definitiva, presentando como otros documentos necesarios para la misma la conformidad del cobro por parte del Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero. El importe a satisfacer será de 30.000,00 € (IVA no incluido).

En Navalcarnero, a 27 de mayo de 2013

BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ  
Alcalde-Presidente

Como conclusión, teniendo en cuenta también el efecto de las curvas de regulación propuestas, lo ahorros totales en consumo que se pueden conseguir en el alumbrado público de Navalcarnero con la implementación de las medidas propuestas serán los siguientes:

Consumo anual	Antes (4.300 h)	Después (4.100 h)	Regulado	Ahorro
	5.171.623 kWh	3.027.647 kWh	2.192.330 kWh	58 %

80

*Queda totalmente probado que el único dato valido para la aplicación del Art. 2.5 del PCAP es el aportado en la Auditoria de ESTUDIO DE INGENIERA IDAFE S.LP siendo 2.192.330 kWh el consumo teórico futuro que se podía conseguir implementando las medidas que se*

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
 FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C

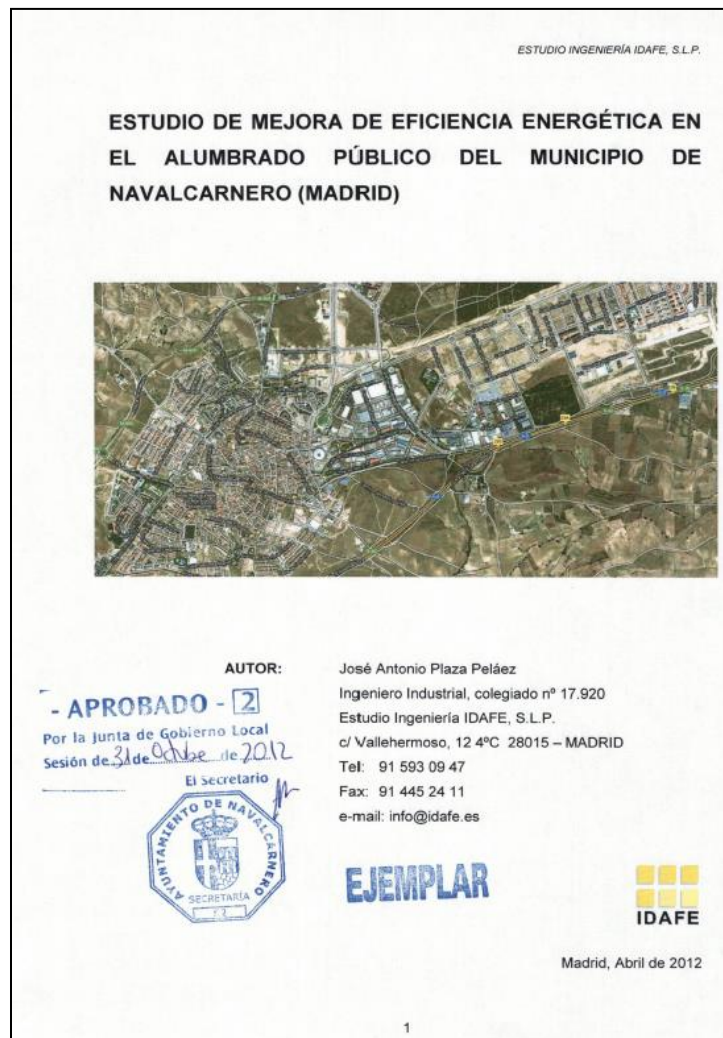


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

proponían y que consistían en un ahorro debido a la introducción de mejores de eficiencia energética consistentes en la disminución de consumos conseguidos mediante la sustitución de luminarias y adaptaciones por tecnología led e instalación de telegestión optimizando los horarios reduciendo el horario de encendido y apagados, adecuación a normativa REBT... y cuyo importe debía abonar ELECNOR antes de la formalización del contrato y que se abonó el 16 de octubre de 2013 como se muestra en el ANEXO 1.

No se falta a la verdad cuando se indica que los datos del Pliego y contrato son los de la Auditoria cuando estos son coincidentes y así se indica en el Art. 1 del PCAP como se ha indicado reiteradamente base del pliego y contrato, con lo cual no puede afirmarse que no formó parte de la licitación como hace ELECNOR.

Como ya se ha indicado en párrafos anteriores estos datos obtenidos de la Auditoria quedaron reflejados en la propuesta inicial del contrato formulada por el concejal de Servicios



Municipales el día 27 de mayo de 2013 por D. Elías Álamo y al que acompaña la propuesta y el informe del Técnico Municipal, así como los pliegos de condiciones Técnicas y Económico-Administrativo y en la propuesta del expediente de contratación al Ayuntamiento Pleno formulada por el mismo concejal el 3 de junio de 2013.

A mayor abundamiento este hecho queda reflejado en la propuesta de ELENOR, sobre B art. 2.3 Propuesta de mejora y renovación, concretamente en la propuesta de horario de funcionamiento



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

y regulación de equipos. “Partiendo de los datos contenidos en los pliegos y en la auditoria energética, ....” que no se puede entender de otra manera que no sea la auditoría realizada por ESTUDIO DE INGENIERA IDAFE S.LP, ya que ELEC NOR no presenta ni justifica que hubiese realizado otra auditoria distinta obtenida con inspecciones realizadas por su personal en la que resultasen datos no coincidentes con los del pliego.

Por todo lo anterior, están totalmente justificados los resultados obtenidos a partir de los datos de la Auditoria realizada por ESTUDIO DE INGENIERA IDAFE S.L.P y como consecuencia los aplicados en la revisión de Cánones 2022 y 2023 del informe de fecha 29 de junio de 2023.

Reiterar que en los datos aportados por la propia ELEC NOR en concreto en el reg. entrada 5957/2021 de fecha 23 de junio de 2021 en el que se aporta documentación referente a la actualización de precios de los cánones 2019, 2020, 2021 y su justificación, aplica la fórmula de la cláusula 2.11 del PCAP, y se constata que el único dato variable en todos los años es el IPC (índice de precios al consumo) siendo todos los demás conceptos invariables en el tiempo según ELEC NOR.

Para el cálculo de los cánones 2022 y 2023 se ha utilizado el mismo método de cálculo realizado por ELEC NOR y aplicado con anterioridad en todos los años del contrato, usando como base los propios datos aportados por la propia ELEC NOR en años anteriores quedando vinculado por sus propios actos. No puede ser de otra manera que las revisiones de los cálculos de canon 2022 y 2023 se realizasen del mismo modo, no entendiéndose porque el método de cálculo cambia en las dos últimas actualizaciones más allá que la intención de confundir y perjudicar al Ayuntamiento de Navalcarnero en detrimento del beneficio del interés general.

El rigor técnico aplicado en las revisiones es el mismo que el aplicado por ELEC NOR en los años anteriores según sus datos aportados en el reg. entrada 5957/2021 de fecha 23 de junio de 2021.

Esto demuestra que ELEC NOR una vez más no estaba cumpliendo el contrato con el rigor esperado, realizando actualizaciones y revisiones erróneas, cabe suponer para su beneficio y en detrimento del interés general. El Ayuntamiento nunca ha discutido ni rebatido las revisiones de precios formuladas por ELEC NOR apelando al buen hacer y a la buena fe de la concesionaria que ha quedado patente no ha sido lo profesional que debiera.

Cuando Elec nor indica en su escrito:

Además, dicha Arquitecta Técnica Municipal también considera – igualmente de forma errónea- que ELEC NOR debe percibir las Prestaciones P2 y P3 según el número de luminarias y centros de mando realmente existentes en Navalcarnero y no según el número teórico de ellas, de manera que también ha cobrado excesos por estos conceptos.

Tal y como indica el Art. 2.6 Modificación del contrato del PCAP y en la cláusula SEXTA. Modificación del contrato, “el precio de la prestación del servicio variará anualmente de acuerdo con las modificaciones que se produzcan en el inventario. Las actualizaciones de las prestaciones P1, P2 y P3, se realizan según lo dispuesto en el Artículo 2.10” .

Como ya se ha indicado en los primeros párrafos de este informe, a la vista de los datos aportados por ELEC NOR en los reg. de entrada 2225/2023, 3404/2023 y 3410/2023 en contestación a los requerimientos del Ayuntamiento de Navalcarnero solicitando documentación referente al contrato mediante informe técnico de fecha 1 de febrero de 2023 y diversos registros de salida núm. 868/2023, 1399/2023, 1793/2023, de la información facilitada en dichos registros, concretamente del

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

inventario facilitado, no existe ningún dato que indique si las luminarias están en servicio o no por lo que se entiende que el inventario es de la totalidad de las luminarias del municipio.

Es más, realizando una revisión exhaustiva de la documentación aportada por ELEC NOR en estos registros se observa como numerosos puntos de luz que no están en servicio aparecen en el listado del inventario por lo que la afirmación de ELEC NOR indicando que únicamente están contabilizados los puntos que están en funcionamiento, no incluyendo en el mismo todos los vandalizados, es falso. Entre los puntos contabilizados en el inventario y que actualmente están sin funcionamiento están los siguientes: los puntos del Parque de las Suertes casi en su totalidad, el 1389 en la calle Arcángel Gabriel, el 3497 de la calle Sebastián Muñoz, el 2072 de la calle Catedral de Burgos, el 1465 de la calle Rastrojera, algunos puntos del parque San Juan Bautista entre otros.

Elec nor indica en su escrito:

<p>Ante dicha situación, <u>la Arquitecta Municipal está incumpliendo sus funciones, entre otras, no emite las correspondientes certificaciones mensuales, como exige la cláusula 2.10 del PCAP.</u></p> <p>Dicha Arquitecta Municipal se limita a rechazar facturas sin justa causa, pero obvia que <u>es ella la que debe emitir la correspondiente certificación para que</u></p> <p style="text-align: right;">11</p> <hr/> <p><u>ELEC NOR pueda emitir la factura mensual</u> y/o en caso de rechazar ésta última, emitir la certificación correcta para que mi representada pueda facturar los servicios prestados.</p>
---

Tal y como se indica en el contrato y en la cláusula 2.10 del PCAP “los pagos se efectuarán mediante certificación y factura mensual. Los Servicios Técnicos Municipales y/o el responsable del control del contrato comprobarán y validarán la correspondiente certificación de los trabajos de conservación de las instalaciones y del servicio energético durante el mes anterior...”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### 2.10. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

Los pagos se efectuarán mediante certificación y factura mensual. Los Servicios Técnicos Municipales y/o el responsable del control del contrato comprobarán y validarán la correspondiente certificación de los trabajos de conservación de las instalaciones y del servicio energético durante el mes anterior, aplicando los precios de este contrato y deduciendo de la citada certificación el importe de las penalizaciones que se pudieran derivar.

El modelo de certificación será propuesto por el adjudicatario durante el primer mes del contrato y validado por los Servicios Técnicos Municipales. Estarán claramente desglosados los tres capítulos correspondientes a las prestaciones P1, P2, P3, que se certificarán mensualmente a una doceava parte de la oferta anual.

En el apartado correspondiente a la Prestación P1, se verá claramente el consumo mensual sobre el que se aplicarán sus correspondientes reducciones.

El plazo de pago de las facturas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

*Como indican los documentos del pliego y contrato, los servicios técnicos comprobarán y validarán las certificaciones y facturas y, en ningún caso, se señala que las certificaciones las deba realizar el responsable del contrato y no deban de ir acompañadas de su correspondiente consumo mensual cuyos datos solo conoce ELEC NOR, ya que, tras sucesivos requerimientos, no se está dando traslado a la responsable del contrato de la información mencionada.*

*Pues bien, en base a los documentos del pliego y contrato y tras realizar las comprobaciones que establecen dichos documentos en su Art. 2.10 que son obligación del Ayuntamiento, se comprueba que la facturación presentada por ELEC NOR no se ajusta al contrato y no han podido ser validadas ya que:*

- *Los consumos reales no han sido facilitados por ELEC NOR en la facturación a lo largo de la vida del contrato tal, como se indica en los documentos contractuales y en la cláusula 2.10 del PCAP, incumpléndose el contrato en este aspecto.*

*Los datos del consumo desglosados mensualmente han sido facilitados por ELEC NOR a requerimiento del Ayuntamiento el 26 de mayo de 2023 con reg. de entrada 5410/2023, desconociéndose con anterioridad si los consumos reales se encontraban por encima del consumo teórico futuro indicado por la Auditoría energética realizada por ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.LP y que fue la base del Pliego y contrato, ya que estos no eran facilitados con la facturación.*

*Para realizar un correcto abono de las facturas tal y como se indica en la cláusula 2.5 del PCAP es indispensable aportar el dato de la energía consumida por todas las instalaciones objeto del contrato en el mes en cuestión y que habrá de compararse con el consumo teórico futuro establecido en los documentos del contrato después de las mejoras contempladas en el mismo tal y como se indica en los documentos del contrato y en el Informe de Auditoría de LETTER INGENIEROS como se ha citado en informes anteriores.*

*Se realizó solicitud mediante registro de salida 3025/2023 de fecha 11 de mayo de 2023 a la concesionaria ELEC NOR para que procediera a entregar los informes de consumos por años*

HASH DEL CERTIFICADO:  
5CDF6B3E3FE353250B3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
11/12/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC227606618D46571489C



*con desglose de meses y cuadros de mando de toda la vida del contrato, en los que se reflejase el consumo mensual del alumbrado exterior para poder realizar un análisis de los mismos.*

*Este dato ha sido aportado por ELEC NOR mediante reg. de entrada 5140/2023 de fecha 26/05/2023.*

*La documentación aportada por ELEC NOR y que obran en poder de este Ayuntamiento actualmente, ha sido facilitada tras realizar a la empresa requerimientos oficiales y comenzar a realizar un seguimiento y control exhaustivo del contrato dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias.*

- *Para poder facturar correctamente las prestaciones P2 y P3 que corresponden concretamente al mantenimiento y la garantía total de los puntos de luz de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio de Navalcarnero, es necesario conocer con exactitud el número de luminarias sobre las que realizar esta prestación para garantizar el equilibrio económico del contrato y de este modo dar cumplimiento al Art. 2.6 del PCAP y cláusula sexta del contrato.*

*Este dato es la base del pliego y contrato y su número está establecido en 7.925. Este dato es obtenido y aportado por la auditoría energética de ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE S.L.P así como el consumo como ya se ha indicado con anterioridad.*

*A la vista de los datos aportados por la propia ELEC NOR en los reg. de entrada 2225/2023, 3404/2023 y 3410/2023 en contestación a los requerimientos del Ayuntamiento de Navalcarnero solicitando documentación referente al contrato mediante informe técnico de fecha 1 de febrero de 2023 y diversos registros de salida núm. 868/2023, 1399/2023, 1793/2023, de la información facilitada en dichos registros, concretamente del inventario facilitado, se desprende que el número de luminarias inventariadas por ELEC NOR son 6.972 uds, de las cuales 5.204 uds tienen una potencia menor de 50W siendo este número un 75% del listado y 1.769 uds mayor o igual a 50W lo que suponen un total del 25% de la totalidad de las luminarias del listado como ya se indicó en el informe de fecha 29 de junio de 2023.*

*En la oferta presentada por Elecnor se indicaba lo siguiente: “se planteaba sustituir la totalidad de la tecnología actual existente VSAP y VM por tecnología led, altamente eficiente y de bajo nivel de consumo. La potencia a instalar sería de 50W y 65W”*

*A la vista de los datos del inventario, un 75% de las luminarias instaladas incumplen su oferta y el número de luminarias objeto del contrato se ve mermado en un 12% como ya se ha indicado anteriormente en el informe de fecha 29 de junio de 2023, ya que el número de luminarias base del contrato son 7.925. Se constata que el inventario presentado no se ajusta a la realidad contratada. De los 7.925 puntos contratados, ELEC NOR aporta un listado de 6.972 uds, lo que supone un descenso de un 12% de luminarias a gestionar, controlar, explotar, facturar, mantener y reparar, por lo que procede se realice un reajuste del importe de las prestaciones P2 y P3 para garantizar el equilibrio económico del contrato.*

*En dicho inventario aportado no existe ningún dato que indique si las luminarias están en servicio o no por lo que se entiende que el inventario es de la totalidad de las luminarias del municipio que es lo que se solicitó en el requerimiento.*

*Revisados y analizados los sistemas de gestión CIMELUX y GISAL, sistemas informáticos propiedad de ELEC NOR, nos arrojan unos datos de 6.775 puntos de luz inventariados. Dato que tampoco se corresponde en el facilitado por ELEC NOR en los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.*





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *La revisión de precios y actualización ha sido aprobada por el Ayuntamiento el día 18 de agosto de 2023*

*La documentación presentada por Elecnor para la realización de la revisión de los cánones 2022 y 2023 no se correspondían con las aportadas por ELECENOR y aprobadas anteriormente por el Ayuntamiento como ya se ha dicho con anterioridad en informes anteriores.*

*En los datos aportados por la propia ELECENOR en concreto en el reg. entrada 5957/2021 de fecha 23 de junio de 2021 en el que se aporta documentación referente a la actualización de precios de los cánones 2019, 2020, 2021 y su justificación, aplica la fórmula de la cláusula 2.11 del PCAP, y se constata que el único dato variable en todos los años es el IPC (índice de precios al consumo) siendo todos los demás conceptos invariables en el tiempo como ya se ha indicado con anterioridad.*

*Para el cálculo de los cánones 2022 y 2023 realizado por el Ayuntamiento se ha utilizado el mismo método de cálculo realizado por ELECENOR y aplicado con anterioridad, usando como base los propios datos aportados por la propia ELECENOR en años anteriores quedando vinculado por sus propios actos, no entendiéndose porque el método de cálculo cambia en las dos últimas actualizaciones presentadas más allá que la intención de confundir y perjudicar al Ayuntamiento de Navalcarnero en detrimento del beneficio del interés general.*

*Indicar que se han emitido informes de rechazo referentes a la facturación mensual presentada por ELECENOR, indicando los incumplimientos de todas las prestaciones del contrato, aportando una relación de los informes de seguimiento realizados por el responsable del contrato en los que se manifiestan claramente los incumplimientos de la empresa y que justifican el rechazo del pago de las facturas emitidas por la concesionaria.*

*Estos informes se han realizado mensualmente atendiendo a la petición de la Interventora Acctal. D<sup>a</sup>. Pilar García Martín, en la que solicita emisión de informe técnico acompañando la facturación en el que expresamente se pronuncie sobre si las prestaciones cuyo pago se solicita por el adjudicatario, han sido objeto de algún incumplimiento contractual sobre las prestaciones P1, P2, P3 Y P4, y en consecuencia, si son o no conformes para proceder al pago de las facturas, adjuntando cuantos documentos e informes técnicos hayan sido emitidos en referencia al contrato Exp. 015GES13.*

*Dichos informes de seguimiento y control han sido remitidos a ELECENOR por los medios oficiales para su conocimiento y no ha quedado acreditado que sean erróneos ya en la actualidad siguen produciendo incumplimientos reiterados el mantenimiento de las instalaciones.*

*“En primer lugar, porque ELECENOR ejecutó la prestación P4 se hizo en tiempo, plazo, cumplimiento con el PCT y de forma satisfactoria para el Ayuntamiento ...”*

*Como se ha manifestado con anterioridad, la prestación P4 no ha sido ejecutada en su totalidad incumpléndose el plazo de ejecución que ha sido tardío e incumpléndose las características contratadas de los elementos a instalar como ha quedado demostrado con su propio inventario.*

*Tras solicitar emisión de dictamen a la Comisión Jurídico Asesora con fecha 28 de julio de 2022 y reg. de salida 5945/2022 expediente de resolución del contrato y recibir Dictamen de resolución de*

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3DDEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

la comisión Jurídico asesora con número 673/22 de fecha 25 de octubre de 2022 con reg. de entrada 11130/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, este organismo constató en su informe el incumplimiento en plazo de la prestación P4 quedaba constatado.

*“Y dentro de la P2 de mantenimiento preventivo mínimo / artículo 5.4 del PCT), trimestralmente se llevará a cabo por ELEC NOR una comprobación visual del estado de sustitución de lámparas, reactancias, equipos de encendidos, etc, por agotamiento de su vida útil ... “*

*Como se ha manifestado con anterioridad se ha notificado mediante numerosos informes relacionando los incumplimientos del mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del municipio.*

*A la vista de los datos el archivo compartido que se maneja ELEC NOR se pone de manifiesto que la gran mayoría de los avisos son dados por personal municipal, limitándose la empresa a la subsanación de los mismos como mantenimiento correctivo.*

- *Año 2022: de 647 avisos registrados 608 han sido dados por personal Municipal y solo 39 por la empresa lo que supone solo un 6% de los avisos.*
- *Año 2023 hasta el día de hoy: de 355 avisos registrados, 270 han sido dados por personal Municipal y 85 por Elecnor lo que supone un 24%.*

*Tal y como indica el PPT en su Art. 5. Prestación 2. Mantenimiento.*

*Periódicamente y como resultado de las labores de mantenimiento la ESE emitirá al Ayuntamiento de Navalcarnero informes sobre los trabajos e inspecciones que se vayan realizando y sobre las incidencias que se produzcan.*

*En lo referente a las inspecciones, en este Plan de Mantenimiento se detallarán los trabajos periodicidad, planificación en cada sector del municipio y datos de inicio y final de los citados trabajos.*

*La ESE emitirá informes periódicos en los que indicará el grado de avance del Plan de mantenimiento preventivo desglosado por tareas y zonas.*

*A la fecha de la redacción de este informe, la emisión de informes detallados como obliga el contrato y pliegos sobre mantenimiento preventivo no se producen, limitándose los documentos enviados a enumerar los avisos dados mayoritariamente por personal municipal y relacionar las farolas, averías e incidencias que deberían ser presupuestados y reparados por la ESE según el Art. 6 del PPT sin requerimiento previo a la mayor brevedad posible.*

*En el Artículo 6. Prestación 3. Garantía total del PPT, se desarrolla como debe proceder la empresa en cuanto a mantener constantemente en funcionamiento y en buen estado el material y los componentes de las instalaciones, realizando las reparaciones o reposiciones que fuesen necesarias con la mayor brevedad posible y sin necesidad de requerimiento previo, cualquier que sea la causa que las motivó.*

*La ESE estará obligada a la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, exceptuando obra civil. La obra civil se facturará al margen cogiendo como referencia los precios de la P6.*

*En caso de averías provocadas por actos vandálicos hechos malintencionados accidentes o similares, la ESE igualmente tendrá la obligación de su detección y reparación inmediata. En caso de conocer la identidad del causante, la ESE efectuará la reclamación formal de los*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*daños ocasionados a estos o a su compañía asegurado. En el caso que no fuera posible, los costes derivados de la actuación se facturarán al margen tomando como referencia los precios de la Prestación P6.*

*En caso de averías ocasionadas por fenómenos meteorológicos extraordinarios o desastres naturales, hasta un 5% del importe anual de mantenimiento se hará cargo la empresa en concepto de la P3, el resto se cobrará aparte, aplicando los precios de la P6.*

*En general, las averías tendrán que ser reparadas en menos de 24 horas y las que afecten a centros de mando de forma inmediata, aunque su puesta en servicio tenga carácter provisional.*

*Este procedimiento claramente establecido no se ha llevado a cabo desde que comenzó el contrato. Las averías no son reparadas en el tiempo establecido achacando su resolución a la realización de obras civiles sin que ELEC NOR de solución alternativa a esto. No hay conocimiento de que se haya destinado dinero alguno del importe anual de mantenimiento a averías ocasionadas por fenómenos meteorológicos, ni se detecta y reparan inmediatamente las provocadas por actos vandálicos, hechos malintencionados accidentes o similares quedando estas a la espera de una confirmación de presupuesto de importes muy elevados.*

*El comienzo de las reclamaciones a los seguros por parte de ELEC NOR comenzó a realizarse en el año 2022 por requerimiento del Ayuntamiento, hasta el momento el consistorio había sido el encargado de realizar estas reclamaciones.*

*Tras lo enumerado anteriormente, queda constatado que ELEC NOR no ha cumplido ni está cumpliendo con sus obligaciones contractuales.*

*ELEC NOR es la única responsable de la emisión de las certificaciones y facturas mensuales que deben realizarse conforme al contrato y a los documentos que lo conforman, como se ha explicado anteriormente. Hasta la fecha ELEC NOR ha omitido numerosos datos, emitiendo facturas sin el rigor que marcan los documentos contractuales que han perjudicado el interés general que defiende el Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero. Esto ha supuesto un desequilibrio económico del contrato a favor de ELEC NOR y en detrimento del Ayuntamiento y del interés general.*

*Los técnicos municipales solamente se limitan a comprobar y validar los datos aportados por ELEC NOR que hasta la fecha no se han ajustado al contrato. El rechazo de facturas ha quedado claramente justificado antes los numerosos e injustificados incumplimientos que la empresa ha venido realizando durante la vida del contrato.*

*Como se ha indicado anteriormente, se han emitido informes referentes a la facturación mensual presentada por ELEC NOR, indicando los incumplimientos de todas las prestaciones del contrato, aportando en dicho informe de rechazo una relación de los informes de seguimiento realizados en los que se manifiestan claramente los incumplimientos de la empresa ELEC NOR y que justifican el rechazo del pago de las facturas emitidas por la concesionaria.*

*Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, está velando por el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones del contrato en su totalidad cumpliendo con las funciones que se le han encomendado.*

**CONCLUSIONES**

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 5CD96D3E3FE3539250B3C3DEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2Z7606618D46571489C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A juicio del técnico que suscribe y a la vista de lo anteriormente expuesto, ratificar el informe emitido con fecha 23 de octubre de 2023 en relación con el formato de facturación del contrato y proponer desestimar técnicamente las alegaciones presentadas por ELEC NOR” [sic].

**IV.-Órgano competente**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023” [sic].

Visto asimismo el informe nº 1829/2023, de fecha 29 de noviembre, emitido por la Interventora Acctal, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. el 20 de septiembre de 2023 y nº de registro de entrada 11120/2023, en base al informe emitido por la responsable del contrato con fecha 28 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.) por importe de 8.308,75 euros Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

**TERCERO.-** Advertir expresamente a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. que si transcurrido el plazo de un (1) mes (a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución), persisten los incumplimientos, el Ayuntamiento de Navalcarnero, en su obligación de controlar y verificar que las prestaciones se están cumpliendo conforme al pliego y contrato, podrá iniciar nuevo expediente de imposición de penalidades.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

**QUINTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.